

## Resolución de Secretaría General Nº 081-2015-SG/MC

Lima, 2 0 JUL. 2015

VISTOS, el recurso de apelación presentado por el señor José Santos Rodríguez Chávez contra la Resolución Directoral N° 056-2015-OGRH-SG-MC de fecha 23 de abril de 2015; el Informe N° 259-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 517-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el 25 de febrero de 2015, el señor José Santos Rodríguez Chávez solicitó los subsidios por fallecimiento de familiar y gastos de sepelio al haber fallecido su madre, la señora María G. Chávez Dávalos el día 4 de febrero del presente año;



Que, el 23 de abril de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos emite la Resolución Directoral N° 056-2015-OGRH-SG-MC (la misma que fue notificada el 7 de mayo de este año), declarando improcedente la solicitud del señor José Santos Rodríguez Chávez;



Que, el 28 de mayo de 2015, el señor José Santos Rodríguez Chávez interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 056-2015-OGRH-SG-MC, en el que solicita la revocación de dicho acto administrativo así como el reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio en base a 4 (cuatro) remuneraciones totales;



Que, mediante el Informe N° 474-2015-DDC-LIB/MC de fecha 2 de junio de 2015, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite el expediente a la Oficina General de Recursos Humanos:

Que, a través del Informe N° 259-2015-OGRH-SG/MC de fecha 10 de junio de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos eleva a la Secretaría General el recurso de apelación del señor José Santos Rodríguez Chávez;

Que, el señor José Santos Rodríguez Chávez interpuso su recurso de apelación dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444 y con autorización de letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable [...]";

Que, el artículo 48 de dicha norma señala que "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece";

Que, según el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. [...] Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública";

Que, por su parte, el artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales":

Que, el artículo 145 del referido Reglamento determina que "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, debe tenerse en cuenta el criterio establecido en el Informe Legal N° 312-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 30 de marzo de 2012, según el cual "Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos al personal contratado por existir una exclusión normativa expresa en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa";

Que, conforme a la normatividad reseñada, y siguiendo el criterio establecido en el Informe Legal N° 312-2012-SERVIR/GG-OAJ, la Oficina General de Recursos Humanos resuelve declarar improcedente la solicitud del señor José Santos Rodríguez Chávez, a través de la Resolución Directoral N° 056-2015-OGRH-SG-MC de fecha 23 de abril de 2015;

Que, mediante su recurso de apelación, el señor José Santos Rodríguez Chávez solicita la revocación de la Resolución Directoral N° 056-2015-OGRH-SG-MC, señalando que "en el presente caso se debe tener en cuenta lo establecido por la Constitución Política del Estado, específicamente por el artículo 26, que reconoce la igualdad de oportunidades en toda relación laboral, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley así como la interpretación favorable en caso de duda de una norma a favor del trabajador. Es decir no se puede discriminar a los trabajadores administrativos contratados, máxime si tengo contrato de naturaleza

Springal





permanente":



## Resolución de Secretaría General Nº 081-2015-SG/MC

Que, el artículo 26 de la Constitución Política del Perú establece que en la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, según el fundamento jurídico 20 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de agosto de 2005 (recaída en el Expediente N° 008-2005-PI/TC), se denominan principios laborales constitucionales "a aquellas reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativas";



Que, el doctrinario Marcial Rubio señala que el problema de la interpretación jurídica "aparece cuando el qué quiere decir la norma jurídica aplicable no queda suficientemente claro a partir de la aplicación de la teoría de las fuentes y del análisis lógico-jurídico interno de la norma" [RUBIO CORREA, Marcial. El sistema jurídico. Introducción al Derecho. 10ma. ed. Lima, Fondo Editorial de la PUCP, 2009. p. 222];



Que, en el caso de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, resulta claro que dichos beneficios no pueden ser extendidos al personal contratado, por la prohibición expresa del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276 (tal como lo indica el Informe Legal N° 312-2012-SERVIR/GG-OAJ); por lo que no se está ante un problema de interpretación jurídica que deba ser resuelto aplicando los principios laborales constitucionales establecidos en el artículo 26 de la Carta Magna;



Que, de la revisión del Informe Escalafonario N° 100-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de abril de 2015 que obra en el expediente, se observa que el señor José Santos Rodríguez Chávez es un servidor contratado bajo la modalidad de servicios personales, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme a lo expuesto, el recurrente se encuentra excluido del ámbito de aplicación de los beneficios regulados por los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 056-2015-OGRH-SG-MC de fecha 23 de abril de 2015:

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el señor José Santos Rodríguez Chávez contra la Resolución Directoral N° 056-2015-OGRH-SG-MC de fecha 23 de abril de 2015, dando por agotada la vía administrativa.

TO AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al señor José Santos Rodríguez Chávez así como a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Registrese y comuniquese.

Ministerio de Cultura

Mario Huapaya Nava Secretario General